



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO 08001405300320220041500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO ROBERTO CARLOS SALAS TACHE

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. contra el señor ROBERTO CARLOS SALAS TACHE, en la cual por error involuntario se omitió disponer la forma en que deberá surtirse la notificación de la decisión a la parte demandada. Sírvasse proveer.

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

PROCESO 08001405300320220041500

DEMANDANTE BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO ROBERTO CARLOS SALAS TACHE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que mediante decisión fechada 7 de noviembre de 2023, se dispuso comisionar a la Alcaldía Distrital de Barranquilla a fin de practicar la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 57 No. 21B-146, apartamento 401 de la Torre 1 del Conjunto Residencial +House Los Andes de Barranquilla, a la parte demandante, sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., ordenada mediante sentencia de fecha 22 de febrero de 2023, conforme la solicitud de la parte demandante, radicada el pasado 21 de junio de la misma anualidad.

Respecto, de la entrega de bienes, el artículo 308 del C.G.P. prevé:

ENTREGA DE BIENES. Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

En atención a la norma en comento, se ordenará notificar la decisión que ordena la comisión para entrega, personalmente a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P., o en su lugar, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así las cosas, resulta necesario adicionar el proveído de fecha 7 de noviembre de 2023, en aplicación de lo normado en el inciso 3º del artículo 287 del C.G.P., y en tal sentido disponer se surta su notificación en la forma señalada en el numeral 1º del artículo 308 ibídem.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

Adicionar la providencia del 7 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

“TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada, personalmente en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C. G. P., o en su lugar, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dispone el numeral 1º



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

del artículo 308 ibídem. Ejecutoriada la decisión, procédase por secretaria a remitir a la autoridad competente el correspondiente Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feFebb3de0bffc678a4149cd87dbe02eb9b87d1cd0ae87b88d53a8f0bd8838c9**

Documento generado en 08/11/2023 12:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>